

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SRE-PSC-45/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON RESPECTO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

- I El 08 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la elección de los cargos de Presidencia de la Republica, Senadurías y Diputaciones Federales.
- II El 13 de Septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>1</sup> mediante acuerdo **OPLEV/CG251/2017** se aprueba el periodo único de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas en el proceso electoral 2017-2018, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- III El 01 de noviembre de 2017 dio inicio el Proceso Electoral Local 2017-2018 para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz.
- IV Para el Proceso Electoral Local las precampañas se desarrollaron del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho; las campañas se llevaron a cabo del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.
- V El 02 de febrero de 2018 el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>2</sup> presentó escrito de denuncia en contra de la coalición “Por un Veracruz Mejor”

---

<sup>1</sup> En adelante OPLE

<sup>2</sup> En lo sucesivo INE

y de los partidos que la integran, por el supuesto uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de dos promocionales difundidos en televisión y radio, para la etapa de precampaña en el proceso electoral local en el Estado de Veracruz que se señalan a continuación:

PROMOCIONAL	VERSION	CLAVE
“LA OTRA MITAD”	RADIO	RA01617-17
“LA OTRA MITAD”	TELEVISION	RV01282-17
“VER PEPE YUNES”	TELEVISION	RV00034-18

- VI** El 03 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, llevó a cabo el registro de la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/39/PEF/96/2018**, mismo que fue agotado en su etapa de instrucción y remitido a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>.
- VII** El 15 de marzo de 2018, la Presidencia de la Sala Especializada acordó integrar el expediente **SRE-PSC-45/2018** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello quien procedió a elaborar el proyecto de resolución.
- VIII** El 16 de marzo de 2018, el pleno de la Sala Especializada emitió resolución del Procedimiento Especial Sancionador de número **SRE-PSC-45/2018**, en los términos siguientes:

**RESUELVE**

PRIMERO. Se determina la **existencia** de la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuida a los partidos políticos **Verde Ecologista de México** y **Revolucionario Institucional**, integrantes de la Coalición “Por Un Veracruz Mejor”, así como por la vulneración al interés superior del menor, por lo que se les impone una multa consistente en **\$161,200.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que deberá ser pagada en los términos de la presente sentencia.

<sup>3</sup> En adelante Sala Especializada.

SEGUNDO. Se determina la **existencia** de la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se le impone una multa consistente en \$72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS), en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que, en términos del considerando quinto de esta sentencia, adopte las medidas necesarias a fin de que no se difundan los promocionales declarados como ilegales.

CUARTO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

- IX El 29 de mayo del presente año se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Organismo, el oficio INE/UTVOPL/5647/2018, mediante el cual se informa que se deberá descontar del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias percibe el Partido Verde Ecologista de México, la multa impuesta en el expediente SRE-PSC-45/2018 del índice de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  
- X El 13 de julio siguiente, se notificó a este Organismo por mensajería la resolución dictada por la Sala Especializada en los autos del expediente SRE-PSC-45/2018, en la que se vincula a este Organismo en el párrafo 235 de la resolución, visible en la página 85 de la misma; a descontar las sanciones impuestas de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias corresponde al Partido Verde Ecologista de México, lo que motiva la emisión del presente Acuerdo.
  
- XI Las y los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Especializada en el expediente **SRE-PSC-45/2018** para la debida ejecución de la Sanción

impuesta al del Partido Verde Ecologista de México, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

- 3 La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 4 El Tribunal Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Constitución Federal, es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de dicha Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- 5 La Sala Regional Especializada es la autoridad competente para resolver los expedientes formados por denuncias sustanciadas mediante el procedimiento especial sancionador, de conformidad con el artículo 475 de la LGIPE.
- 6 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 7 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
  
- 8 El OPLE ejecutará las sanciones que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en las resoluciones o sentencia correspondiente, de conformidad con el punto Quinto del Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

**Sanciones impuestas en la resolución SRE-PSC-045/2018:**

**R E S U E L V E**

PRIMERO. Se determina la **existencia** de la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuida a los partidos políticos **Verde Ecologista de México** y Revolucionario Institucional, integrantes de la Coalición “Por Un Veracruz Mejor”, así como por la vulneración al interés superior del menor, por lo que se les impone una multa consistente en **\$161,200.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que deberá ser pagada en los términos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se determina la **existencia** de la infracción relativa al uso indebido de la pauta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se le impone una multa consistente en \$72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS), en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que, en términos del considerando quinto de esta sentencia, adopte las medidas necesarias a fin de que no se difundan los promocionales declarados como ilegales.

CUARTO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

9 Dentro de las consideraciones de la resolución referida se vincula al OPLE a realizar el descuento de la manera siguiente:

229. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, se estima que lo procedente es imponer a la Coalición, una multa consistente en 2000 (DOS MIL) UMAS (Unidad de Medida y Actualización) de conformidad con el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General, lo que equivale a la cantidad de **\$161,200.00** (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

230. Con la precisión de que la sanción impuesta se dividirá por partes iguales, entre los partidos integrantes de la coalición, es decir, el PRI y el PVEM, como se advierte a continuación


PARTIDO POLITICO	MULTA A PAGAR	TOTAL DE LA MULTA
PRI	\$80,600	\$161,200
PVEM	\$80,600	

...

**Forma de pago de la sanción**

235. En ese sentido, la cantidad objeto de la sanción se deberá restar de las ministraciones de gasto ordinario que reciben el PRI y el PVEM del Instituto Electoral Local, correspondiente al mes siguiente al que quede firme esta sentencia, en los términos de la legislación aplicable, por lo que debe notificarse a esa autoridad la presente sentencia.

Ahora bien, es necesario precisar que en este momento existe imposibilidad material para proceder a la ejecución de la sanción impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, en razón de que actualmente a dicho instituto político se le está descontando el 50% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme a lo resuelto por el Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG109/2018 de fecha 28 de marzo del año en curso; en este sentido, alcanzo el limite mensual para realizar la deducción de la sanción que motiva la emisión del presente, tal y como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	descuento mensual	mes en que se deducirá
	\$ 5,810,920.00	\$2,905,460.00	\$19,040,563.17	\$2,905,460.00	Abril
				\$2,905,460.00	Mayo
				\$2,905,460.00	Junio
				\$2,905,460.00	Julio
				\$2,905,460.00	Agosto
				\$2,905,460.00	Septiembre
				\$1,607,803.17	Octubre
			Total	\$19,040,563.17	


FUENTE: Acuerdo OPLEV/CG109/2018

En tal sentido, la sanción señalada en los autos del expediente SRE-PES-45/2018, será aplicada en el mes inmediato en el que el Partido Revolucionario Institucional cuente con disponibilidad financiera para la ejecución de las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación , momento en el que se emitirá el Acuerdo de deducción correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los lineamientos Quinto y Sexto, apartado B, inciso b), último párrafo de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

- 10 Las sanciones impuestas al **Partido Verde Ecologista de México**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del



financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
 VERDE	\$2,474,885.00	\$1,237,442.00	\$80,600.00	Agosto-18
<b>Total sanción</b>			<b>\$80,600.00</b>	

Para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias tiene derecho el Partido para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante señalar que aunado a la sanción anterior al PVEM, en el mes de Agosto se le continuará deduciendo la sanción aplicada en el Acuerdo **OPLEV/CG198/2017** por un importe de \$4,280.40 cantidad que sumada a las sanciones a ejecutar mediante el presente Acuerdo, no supera el 50% de su ministración mensual que le corresponde por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cuenta con la liquidez suficiente para que se le aplique la presente deducción en una sola exhibición.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al

Partido Político Verde Ecologista de México, en el mes de agosto del año en curso.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **SRE-PSC-45/2018**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, de la cual deberá dejar evidencia.


- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1; 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 474, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, del

Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente identificado con la clave **SRE-PSC-045/2018**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
 VERDE	\$2,474,885.00	\$1,237,442.00	\$80,600.00.	Agosto-18
<b>Total sanción</b>			<b>\$80,600.00</b>	

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución **SRE-PSC-045/2018**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**